ORDENANZA Nº 3717

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com Tel-Fax 03476 - 421171

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

VISTO: la necesidad de preservar la salud de la población; y

<u>CONSIDERANDO</u>: Que es necesario asegurar la oferta de bebidas saludables para toda la población, especialmente los sectores de la misma biológicamente más vulnerables como son los niños, ancianos y aquellos que padecen diferentes enfermedades.

Que una correcta hidratación depende, fundamentalmente del consumo de agua potable, siendo necesario disponer de la misma en todos los establecimientos gastronómicos y de entretenimiento de la ciudad en los que se expendan bebidas.

Que, aun cuando los citados establecimientos cuenten con autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, debe conservarse la oferta de bebidas sin alcohol para aquellos que así lo deseen y para los menores de edad en caso de corresponder.

Que la Organización Mundial de la Salud ha instado a los países a realizar acciones de promoción de la salud con prevención de las llamadas enfermedades no transmisibles como lo son la diabetes mellitus, la hipertensión arterial y la obesidad, siendo pilares de dichas acciones tanto el mantenimiento de una adecuada hidratación así como la restricción calórica y de sodio.

Que en este orden resulta conveniente asegurar a la población también el suministro de bebidas de las llamadas diet o con aporte calórico cero.

Que el presente es tema de preocupación permanente de este cuerpo y es facultad del Concejo Municipal el sancionar normas como la presente. -

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LORENZO DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 3717.-

<u>Artículo 1º.-</u> Dispónese para todos los comercios gastronómicos y/o de entretenimiento de la ciudad que expendan bebidas, (restaurantes, bares, cantinas, cantinas escolares, cantinas o buffets de clubes, peñas, confiterías bailables y no bailables, bares al paso, salones de ventas, salones peloteros, kioscos y vehículos gastronómicos) la obligatoriedad de disponer para su expendio, de agua potable, bebidas sin alcohol y bebidas con aporte calórico cero. -

<u>Artículo 2º.-</u> La presente ordenanza comenzará a regir a partir de los treinta días posteriores a su promulgación. -

<u>Artículo 3°.-</u> El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° dará lugar a apercibimiento la 1° vez, multa de 100 UF como mínimo a 200 UF como máximo la 2° vez y multa de 200 UF como mínimo a 400 UF como máximo y clausura la 3° vez. Correspondiendo una UF (Unidad Fija) a un litro de nafta super de la marca YPF en estación de servicio de la ciudad de San Lorenzo.-

<u>Artículo 2º.-</u> Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2017.-